



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Agosto treinta del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2017-00279-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 66 y siguientes de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e1eb8784d697052350fdc35c8337a363d15c6e4e2b1b225abff167afb5636eb
Documento generado en 30/08/2022 10:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1648
RADICADO N° 2017-00839-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, se observa que es procedente acceder a la terminación del proceso ejecutivo HIPOTECARIO CON SENTENCIA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se declara terminado el presente proceso Ejecutivo HIPOTECARIO adelantado por EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA "VIVA", en contra de LINA CLAUDIA VILLA DURANGO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas. Ofíciase.

TERCERO: Infórmese al secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. sobre el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del inmueble con M.I. 001-1038110 objeto de esta demanda. De la misma manera se le informará que deberá hacer entrega del mismo a la persona que lo detentaba al momento de la diligencia de secuestro y rendir cuentas finales y comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación mediante

la cual se le informe la decisión aquí tomada, so pena de no señalarse honorarios definitivos **Oficiese**.

TERCERO: Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble determinado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-1038110 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, otorgado por el demandado LINA CLAUDIA VILLA DURANGO, a favor de EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA "VIVA" mediante la escritura número 338 del 29/03/2010, de la Notaria Única de Copacabana. **Exhórtese** a la Notaría en tal sentido.

CUARTO: En firme el presente proceso archive definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes para resolver ni embargos de remanentes solicitados por otros despachos.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Treinta de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1667
RADICADO N° 2018-00497-00

CONSIDERACIONES

En atención al memorial que antecede, y dado que se trata de un proceso de mínima cuantía en el que se permite actuar en causa propia, se acepta la representación de la parte demandante en cabeza de su representante legal señor JUAN ARBEY CARDONA URIBE. En consecuencia, se tiene por revocado el poder al abogado HERNAN DARÍO PÉREZ RESTREPO. Artículo 76. Código General del Proceso.

En atención al escrito que antecede, se observa que es procedente acceder a la terminación del proceso ejecutivo CON SENTENCIA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA DE

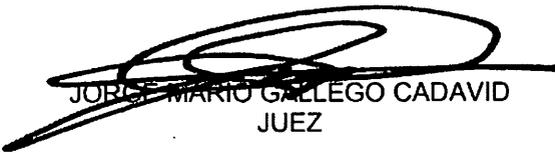
Código: F-ITA-G-08 Versión: 03

ANTIOQUIA, en contra de INÉS ÁNGEL DE MESA y GUILLERMO LEÓN ARANGO PARRA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares efectivamente practicadas.

TERCERO: En firme el presente auto archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Agosto treinta del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2018-00655

No obstante, no se presentó objeción alguna frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante folios 52, la misma no será aprobada por cuanto esta, no se realiza estrictamente de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del Código General del proceso, adviértase que según dispone el numeral 4 de la norma en cita, cuando se trate de actualización de la liquidación del crédito, debe tenerse como base la liquidación que se encuentre en firme; sin embargo, en la liquidación que se revisa no se tiene en cuenta que ya existe una liquidación aprobada hasta el día 30 de abril de 2019; por lo que procede el Despacho a elaborar la liquidación del crédito y aprobar la misma.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a1b20ef9da880a1bc4203e6ca1246a541e74de48ee785248a10154d8e091d3**

Documento generado en 30/08/2022 10:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,

Rdo.: 2018-00655

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	31-jul-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
			Microc u Otros
Saldo de capital, Fol. >>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			\$827.956,05

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
1-may-19		31-may-19	1,5			0,00			Valor	Folio	827.956,05	827.956,05
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	2.180.070,00	2.180.070,00	30	46.770,20			874.726,25	3.054.796,25
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		2.180.070,00	30	46.683,88			921.410,13	3.101.480,13
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		2.180.070,00	30	46.640,70			968.050,83	3.148.120,83
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		2.180.070,00	30	46.727,05			1.014.777,88	3.194.847,88
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		2.180.070,00	30	46.727,05			1.061.504,92	3.241.574,92
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		2.180.070,00	30	46.251,71			1.107.756,63	3.287.826,63
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		2.180.070,00	30	46.100,23			1.153.856,86	3.333.926,86
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		2.180.070,00	30	45.840,29			1.199.697,16	3.379.767,16
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		2.180.070,00	30	45.536,61			1.245.233,76	3.425.303,76
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		2.180.070,00	30	46.165,16			1.291.398,93	3.471.468,93
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		2.180.070,00	30	45.926,97			1.337.325,90	3.517.395,90
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		2.180.070,00	30	45.362,87			1.382.688,77	3.562.758,77
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		2.180.070,00	30	44.273,60			1.426.962,36	3.607.032,36
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		2.180.070,00	30	44.120,63			1.471.082,99	3.651.152,99
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		2.180.070,00	30	44.120,63			1.515.203,62	3.695.273,62
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		2.180.070,00	30	44.491,92			1.559.695,55	3.739.765,55
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		2.180.070,00	30	44.622,80			1.604.318,35	3.784.388,35
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		2.180.070,00	30	44.055,04			1.648.373,39	3.828.443,39

1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	2.180.070,00	30	43.507,60	1.691.880,99	3.871.950,99
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	2.180.070,00	30	42.672,65	1.734.553,64	3.914.623,64
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	2.180.070,00	30	42.364,17	1.776.917,81	3.956.987,81
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	2.180.070,00	30	42.848,72	1.819.766,53	3.999.836,53
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	2.180.070,00	30	42.562,54	1.862.329,07	4.042.399,07
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	2.180.070,00	30	42.342,12	1.904.671,19	4.084.741,19
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	2.180.070,00	30	42.143,63	1.946.814,72	4.126.884,72
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	2.180.070,00	30	42.121,46	1.988.936,18	4.169.006,18
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	2.180.070,00	30	42.055,21	2.030.991,39	4.211.061,39
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	2.180.070,00	30	42.187,68	2.073.179,07	4.253.249,07
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	2.180.070,00	30	42.077,30	2.115.256,37	4.295.326,37
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,918%	2.180.070,00	30	41.834,24	2.157.090,61	4.337.160,61
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	2.180.070,00	30	42.253,88	2.199.344,49	4.379.414,49
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	2.180.070,00	30	42.672,65	2.242.017,14	4.422.087,14
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	2.180.070,00	30	43.112,53	4.490.111,00	(24.911,32)
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	D (24.911,32)	30	0	0,00	(24.911,32)
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	D (24.911,32)	30	0	0,00	(24.911,32)
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	D (24.911,32)	30	0	0,00	(24.911,32)
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	D (24.911,32)	30	0	0,00	(24.911,32)
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	D (24.911,32)	30	0	0,00	(24.911,32)
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	D (24.911,32)	30	0	0,00	(24.911,32)
					1.457.173,63		4.490.111,00	0,00	(24.911,32)

SALDO DE CAPITAL (24.911,32)
 SALDO DE INTERESES 0,00
 SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO (24.911,32)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes para resolver ni embargos de remanentes solicitados por otros despachos.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Treinta de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1647
RADICADO N° 2018-01045-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, se observa que es procedente acceder a la terminación del proceso ejecutivo CON SENTENCIA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por SISTECREDITO S.A., en contra de ANDRÉS FELIPE HURTADO CARDONA, OLGA ELENA CARDONA ZAPATA y EDWIN PANIAGUA RESTREPO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares efectivamente practicadas.

TERCERO: En firme el presente auto archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOSE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes para resolver ni embargos de remanentes solicitados por otros despachos.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Treinta de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1646
RADICADO N° 2019-00064-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, se observa que es procedente acceder a la terminación del proceso ejecutivo CON SENTENCIA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY, en contra de YONIER ALEXANDER BEDOYA ESPINOSA y SIRLEY MARIA DAVID MANCO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares efectivamente practicadas.

TERCERO: En firme el presente auto archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Agosto treinta del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2019-00567

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 46 y siguientes de este cuaderno no tuvo en cuenta el auto que libro mandamiento de pago, el Despacho procederá a modificar dicha liquidación de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso y aprobará la misma.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd7 added55a22e765389ed43ceff01c2feaab3ab9b8bd6d53dc5a5a4104ba3a59**

Documento generado en 30/08/2022 10:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,

Rdo.: 2019-00567

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	14-jun-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial <input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo <input type="checkbox"/>
			Microc u Otros <input type="checkbox"/>
Saldo de capital, Fol. >>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
								Valor	Folio			
3-dic-13	31-dic-13		1,5		95.340,00		0,00			0,00	0,00	
3-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%	95.340,00	28	1.953,81			1.953,81	97.293,81	
1-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%	95.340,00	30	2.074,58			4.028,40	99.368,40	
1-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,18%	2,176%	95.340,00	30	2.074,58			6.102,98	101.442,98	
1-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,18%	2,176%	95.340,00	30	2.074,58			8.177,56	103.517,56	
1-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,17%	2,174%	95.340,00	30	2.072,70			10.250,26	105.590,26	
1-may-14	31-may-14	19,63%	2,17%	2,174%	95.340,00	30	2.072,70			12.322,97	107.662,97	
1-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,17%	2,174%	95.340,00	30	2.072,70			14.395,67	109.735,67	
1-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,14%	2,144%	95.340,00	30	2.044,44			16.440,10	111.780,10	
1-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,14%	2,144%	95.340,00	30	2.044,44			18.484,54	113.824,54	
1-sep-14	30-sep-14	19,33%	2,14%	2,144%	95.340,00	30	2.044,44			20.528,97	115.868,97	
1-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,13%	2,129%	95.340,00	30	2.029,32			22.558,30	117.898,30	
1-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	2,129%	95.340,00	30	2.029,32			24.587,62	119.927,62	
1-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,13%	2,129%	95.340,00	30	2.029,32			26.616,95	121.956,95	
1-ene-15	31-ene-15	19,21%	2,13%	2,132%	95.340,00	30	2.033,10			28.650,05	123.990,05	
1-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,13%	2,132%	95.340,00	30	2.033,10			30.683,16	126.023,16	
1-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%	95.340,00	30	2.033,10			32.716,26	128.056,26	
1-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%	95.340,00	30	2.048,21			34.764,47	130.104,47	
1-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%	95.340,00	30	2.048,21			36.812,68	132.152,68	

1-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%	95.340,00	30	2.048,21	38.860,89	134.200,89
1-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	2,137%	95.340,00	30	2.037,83	40.898,72	136.238,72
1-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%	95.340,00	30	2.037,83	42.936,55	138.276,55
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%	95.340,00	30	2.037,83	44.974,38	140.314,38
1-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%	95.340,00	30	2.044,44	47.018,81	142.358,81
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%	95.340,00	30	2.044,44	49.063,25	144.403,25
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%	95.340,00	30	2.044,44	51.107,68	146.447,68
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%	95.340,00	30	2.077,40	53.185,09	148.525,09
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%	95.340,00	30	2.077,40	55.262,49	150.602,49
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%	95.340,00	30	2.077,40	57.339,89	152.679,89
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%	95.340,00	30	2.157,89	59.497,79	154.837,79
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%	95.340,00	30	2.157,89	61.655,68	156.995,68
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%	95.340,00	30	2.157,89	63.813,57	159.153,57
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%	95.340,00	30	2.232,11	66.045,69	161.385,69
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%	95.340,00	30	2.232,11	68.277,80	163.617,80
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%	95.340,00	30	2.232,11	70.509,91	165.849,91
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%	95.340,00	30	2.291,97	72.801,88	168.141,88
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%	95.340,00	30	2.291,97	75.093,85	170.433,85
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%	95.340,00	30	2.291,97	77.385,81	172.725,81
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%	95.340,00	30	2.324,03	79.709,84	175.049,84
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%	95.340,00	30	2.324,03	82.033,87	177.373,87
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%	95.340,00	30	2.324,03	84.357,90	179.697,90
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%	95.340,00	30	2.323,11	86.681,01	182.021,01
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%	95.340,00	30	2.323,11	89.004,12	184.344,12
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%	95.340,00	30	2.323,11	91.327,24	186.667,24
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%	95.340,00	30	2.291,05	93.618,28	188.958,28
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%	95.340,00	30	2.291,05	95.909,33	191.249,33
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%	95.340,00	30	2.291,05	98.200,38	193.540,38
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%	95.340,00	30	2.214,54	100.414,92	195.754,92
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%	95.340,00	30	2.196,94	102.611,86	197.951,86
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	95.340,00	30	2.179,29	104.791,16	200.131,16
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	95.340,00	30	2.171,86	106.963,01	202.303,01
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	95.340,00	30	2.201,57	109.164,58	204.504,58
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	95.340,00	30	2.170,93	111.335,51	206.675,51
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	95.340,00	30	2.152,30	113.487,81	208.827,81
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	95.340,00	30	2.148,57	115.636,38	210.976,38
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%	95.340,00	30	2.133,64	117.770,02	213.110,02
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	95.340,00	30	2.110,25	119.880,27	215.220,27

1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	95.340,00	30	2.101,81	121.982,08	217.322,08
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	95.340,00	30	2.089,62	124.071,70	219.411,70
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	95.340,00	30	2.072,70	126.144,40	221.484,40
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	95.340,00	30	2.059,52	128.203,92	223.543,92
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	95.340,00	30	2.051,04	130.254,96	225.594,96
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	95.340,00	30	2.028,38	132.283,34	227.623,34
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	95.340,00	30	2.079,28	134.362,62	229.702,62
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	95.340,00	30	2.048,21	136.410,83	231.750,83
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	95.340,00	30	2.043,49	138.454,33	233.794,33
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	95.340,00	30	2.045,38	140.499,71	235.839,71
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	95.340,00	30	2.041,60	142.541,31	237.881,31
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	95.340,00	30	2.039,72	144.581,03	239.921,03
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	95.340,00	30	2.043,49	146.624,52	241.964,52
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	95.340,00	30	2.043,49	148.668,01	244.008,01
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	95.340,00	30	2.022,70	150.690,72	246.030,72
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	95.340,00	30	2.016,08	152.706,80	248.046,80
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	95.340,00	30	2.004,71	154.711,51	250.051,51
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	95.340,00	30	1.991,43	156.702,94	252.042,94
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	95.340,00	30	2.018,92	158.721,86	254.061,86
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	95.340,00	30	2.008,50	160.730,36	256.070,36
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	95.340,00	30	1.983,83	162.714,20	258.054,20
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	95.340,00	30	1.936,20	164.650,39	259.990,39
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	95.340,00	30	1.929,51	166.579,90	261.919,90
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	95.340,00	30	1.929,51	168.509,41	263.849,41
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	95.340,00	30	1.945,74	170.455,15	265.795,15
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	95.340,00	30	1.951,47	172.406,62	267.746,62
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	95.340,00	30	1.926,64	174.333,26	269.673,26
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	95.340,00	30	1.902,70	176.235,96	271.575,96
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	95.340,00	30	1.866,18	178.102,14	273.442,14
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	95.340,00	30	1.852,69	179.954,84	275.294,84
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	95.340,00	30	1.873,88	181.828,72	277.168,72
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	95.340,00	30	1.861,37	183.690,09	279.030,09
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	95.340,00	30	1.851,73	185.541,81	280.881,81
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	95.340,00	30	1.843,04	187.384,86	282.724,86
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	95.340,00	30	1.842,08	189.226,94	284.566,94
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	95.340,00	30	1.839,18	191.066,12	286.406,12
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	95.340,00	30	1.844,97	192.911,09	288.251,09
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	95.340,00	30	1.840,15	194.751,24	290.091,24

1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	95.340,00	30	1.829,52	196.580,76	291.920,76	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	95.340,00	30	1.847,87	198.428,63	293.768,63	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	95.340,00	30	1.866,18	200.294,81	295.634,81	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	95.340,00	30	1.885,42	202.180,23	297.520,23	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	95.340,00	30	1.946,70	204.126,93	299.466,93	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	95.340,00	30	1.962,90	206.089,83	301.429,83	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	95.340,00	30	2.017,97	208.107,81	303.447,81	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	95.340,00	30	2.080,22	210.188,03	305.528,03	
1-jun-22	14-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	95.340,00	14	1.000,92	211.188,96	306.528,96	
							211.188,96	0,00	211.188,96	306.528,96

SALDO DE CAPITAL	95.340,00
SALDO DE INTERESES	211.188,96
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	306.528,96



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI

Treinta de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1645
RADICADO N°. 2019-00645-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demandada no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de AUTEKO S.A.S., en contra de ANGÉLICA MARIA LOAIZA ERAZO, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de \$2'700.000,00.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1644
RADICADO N°. 2019-00806-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demandada no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de AUTEKO S.A.S., en contra de MARTA CECILIA POLANIA PERDOMO y ARMANDO RAMÍREZ SAENZ, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de \$1`750.000,00.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI

Treinta de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1643
RADICADO N°. 2019-01154-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demandada no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de BANCO POPULAR S.A., en contra de HECTOR ELIAS POSADA CARO, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de \$3'200.000,00.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Agosto treinta del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2020-00117-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 28 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89de2f7d554362e2a2db81ad424bdaba8803699266c5067eff6572aed305104e

Documento generado en 30/08/2022 10:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Agosto treinta del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2020-00670-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 15 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2002390de0de8584e6188f2f682936395eeceb7c72a8488f947d1b73b2b7b4e

Documento generado en 30/08/2022 10:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Agosto treinta del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2020-00722-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 15 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05bcbc18ac5cd7a1bc86eb8a9f97c82b1e73f5dc02a5452080389b714eee0f13

Documento generado en 30/08/2022 10:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Agosto treinta del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00132

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 11 de este cuaderno no tuvo en cuenta el auto que libro mandamiento de pago, en cuanto a la fecha estipulada, ni la tasa de interés bancario corriente adecuada, fijada por la Superintendencia Financiera en el mes de agosto de 2022, además incluyo las costas cuando las mismas no deben incluirse, el Despacho procederá a modificar dicha liquidación de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso y aprobará la misma.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081b90ae5dacc68cb087ca51956735a414f373b42bcc6382b3d48100b43ec22a**

Documento generado en 30/08/2022 10:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,

Rdo.: 2021-00132

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	3-ago-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
			Microc u Otros
Saldo de capital, Fol. >>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio	0,00	0,00
19-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,5	1,943%	56.766.562,53	56.766.562,53	12	441.246,06			441.246,06	57.207.808,59
1-feb-21	28-feb-21	17,54%		1,975%		56.766.562,53	30	1.115.732,31			1.556.978,38	58.323.540,91
1-mar-21	31-mar-21	17,41%		1,952%		56.766.562,53	30	1.108.280,38			2.665.258,76	59.431.821,29
1-abr-21	30-abr-21	17,31%		1,942%		56.766.562,53	30	1.102.540,94			3.767.799,69	60.534.362,22
1-may-21	31-may-21	17,22%		1,933%		56.766.562,53	30	1.097.370,07			4.865.169,77	61.631.732,30
1-jun-21	30-jun-21	17,21%		1,932%		56.766.562,53	30	1.096.795,22			5.961.964,99	62.728.527,52
1-jul-21	31-jul-21	17,18%		1,929%		56.766.562,53	30	1.095.070,28			7.057.035,27	63.823.597,80
1-ago-21	31-ago-21	17,24%		1,935%		56.766.562,53	30	1.098.519,59			8.155.554,87	64.922.117,40
1-sep-21	30-sep-21	17,19%		1,930%		56.766.562,53	30	1.095.645,32			9.251.200,19	66.017.762,72
1-oct-21	31-oct-21	17,08%		1,92%		56.766.562,53	30	1.089.316,40			10.340.516,59	67.107.079,12
1-nov-21	30-nov-21	17,27%		1,94%		56.766.562,53	30	1.100.243,40			11.440.759,99	68.207.322,52
1-dic-21	31-dic-21	17,46%		1,96%		56.766.562,53	30	1.111.147,76			12.551.907,75	69.318.470,28
1-ene-22	31-ene-22	17,66%		1,98%		56.766.562,53	30	1.122.601,66			13.674.509,41	70.441.071,94
1-feb-22	28-feb-22	18,30%		2,04%		56.766.562,53	30	1.159.087,56			14.833.596,98	71.600.159,51
1-mar-22	31-mar-22	18,47%		2,06%		56.766.562,53	30	1.168.736,78			16.002.333,76	72.768.896,29
1-abr-22	30-abr-22	19,05%		2,12%		56.766.562,53	30	1.201.525,24			17.203.859,00	73.970.421,53
1-may-22	31-may-22	19,71%		2,18%		56.766.562,53	30	1.238.589,78			18.442.448,78	75.209.011,31
1-jun-22	30-jun-22	20,40%		2,25%		56.766.562,53	30	1.277.062,52			19.719.511,29	76.486.073,82

1-jul-22	31-jul-22	21,26%	2,34%	2,335%	56.766.562,53	30	1.325.725,69	21.045.236,89	77.811.799,52		
1-ago-22	3-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	56.766.562,53	3	137.667,11	21.182.904,10	77.949.466,63		
								21.182.904,10	0,00	21.182.904,10	77.949.466,63

SALDO DE CAPITAL 56.766.562,53
 SALDO DE INTERESES 21.182.904,10
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 77.949.466,63



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Agosto treinta del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00211-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 09 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 451e86e2f36bf5fff50289a27ac269e1bcf198252b0de42a916d34ac6c1c8313

Documento generado en 30/08/2022 10:30:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Agosto treinta del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00224-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 13 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea75f46d18e2d43f97759da7adc10e58f2cd44541b26bc064f0dbb7a20e6682**

Documento generado en 30/08/2022 10:30:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Agosto treinta del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00432-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 12 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eba9b80f331060be8358dead0bb140f45e59810bbae71d04587f4c50104c79a5

Documento generado en 30/08/2022 10:30:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Agosto treinta del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00470

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 09 de este cuaderno no tuvo en cuenta el auto que libro mandamiento de pago, en cuanto al capital y los intereses de plazo allí estipulados, el Despacho procederá a modificar dicha liquidación de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso y aprobará la misma.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c05c3a23ab7dcafee221b8419760a1af780c54658dbc144fdb5b27d2c2d935

Documento generado en 30/08/2022 10:30:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,

Rdo.: 2021-00470

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	3-ago-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial <input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
			Microc u Otros
Saldo de capital, Fol. >>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$8.555.701,41	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								Valor	Folio		
26-jun-21	30-jun-21		1,5			0,00				8.555.701,41	8.555.701,41
26-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	17.772.652,53	17.772.652,53	5	57.231,35		8.612.932,76	26.385.585,29
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		17.772.652,53	30	342.848,02		8.955.780,78	26.728.433,31
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		17.772.652,53	30	343.927,94		9.299.708,72	27.072.361,25
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		17.772.652,53	30	343.028,06		9.642.736,78	27.415.389,31
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		17.772.652,53	30	341.046,58		9.983.783,35	27.756.435,88
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		17.772.652,53	30	344.467,64		10.328.250,99	28.100.903,52
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		17.772.652,53	30	347.881,61	686.603,00	9.989.529,60	27.762.182,13
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		17.772.652,53	30	351.467,63		10.340.997,23	28.113.649,76
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		17.772.652,53	30	362.890,75		10.703.887,98	28.476.540,51
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		17.772.652,53	30	365.911,76		11.069.799,74	28.842.452,27
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		17.772.652,53	30	376.177,27		11.445.977,01	29.218.629,54
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		17.772.652,53	30	387.781,55		11.833.758,56	29.606.411,10
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		17.772.652,53	30	399.826,72		12.233.585,28	30.006.237,81
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		17.772.652,53	30	415.062,34		12.648.647,62	30.421.300,15
1-ago-22	3-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		17.772.652,53	3	43.101,25		12.691.748,87	30.464.401,40
							4.822.650,46	686.603,00		12.691.748,87	30.464.401,40

SALDO DE CAPITAL	17.772.652,53
SALDO DE INTERESES	12.691.748,87
TOTAL CAPITAL MS INTERESES ADEUDADOS	30.464.401,40



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Agosto treinta del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00494-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 07 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dda7383f0767c2f2ad667f292606e679b6b9c987c715f69dd2f288dc22717cf**
Documento generado en 30/08/2022 10:27:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Agosto treinta del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00551-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 11 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 175c86d078b20699c828dd419af755f9d00c3156d24d83810616c162853bd700

Documento generado en 30/08/2022 10:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Agosto treinta del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00633-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 10 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.

JUEZ.

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edce764fb2613dcd0a131b77087f4e0ae2c8ae4be0c415e455a8ce7fad411b**

Documento generado en 30/08/2022 10:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2021-00728-00

Conforme a lo dispuesto en el art. 491 del C. G. del P., el Despacho RECONOCE como herederos determinados a JORGE EDGAR AGUDELO VARGAS, JOSE DE JESÚS AGUDELO VARGAS, CLAUDIA MARÍA AGUDELO VARGAS y a MADELEYNE AGUDELO VARGAS en su calidad de hijos del causante JOSE DE JESÚS AGUDELO MONTOYA, a MADELEYNE AGUDELO VÉLEZ y a JUAN DAVID AGUDELO VÉLEZ en representación de su finado padre NORBEY ARTURO AGUDELO VARGAS hijo del causante, a MARÍA VICTORIA AGUDELO ZULETA en calidad de hija de los causantes, a SANTIAGO AGUDELO VANEGAS en representación de su finado padre JUAN CARLOS AGUDELO ZULETA hijo de los causantes.

El Abogado LUIS ALBERTO BEDOYA DUQUE, portador de la T. P. 267.374 del C. S. de la J. representa los intereses de los herederos acá reconocidos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Agosto treinta del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00761

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 12 de este cuaderno no tuvo en cuenta los abonos realizados por la parte demandada, informados previamente, el Despacho procederá a modificar dicha liquidación de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso y aprobará la misma.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0b2307268e9f5f47db90d10013ffc778312712bf3561e760f96fd3ffa5516**

Documento generado en 30/08/2022 10:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,

Rdo.: 2021-00761

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	25-jul-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Consumo
			Microc u Otros
Saldo de capital, Fol. >>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								Valor	Folio	0,00	0,00
4-abr-21	30-abr-21		1,5			0,00					
4-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	4.247.315,00	27	74.243,61			74.243,61	4.321.558,61
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		30	82.106,02			156.349,63	4.403.664,63
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		30	82.063,01			238.412,64	4.485.727,64
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		30	81.933,95			320.346,58	4.567.661,58
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		30	82.192,03			402.538,61	4.649.853,61
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		30	81.976,97			484.515,58	4.731.830,58
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		30	81.503,44			566.019,02	4.813.334,02
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		30	82.321,00			648.340,02	4.895.655,02
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		30	83.136,87			731.476,89	4.978.791,89
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		30	83.993,86			815.470,75	5.062.785,75
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		30	86.723,76	2.403.401,00		(1.501.206,48)	2.746.108,52
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		30	56.538,18	100.000,00		(43.461,82)	2.702.646,70
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		30	57.204,42			57.204,42	2.759.851,12
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		30	58.969,06			116.173,47	2.818.820,17
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		30	60.800,74	135.000,00		41.974,21	2.744.620,91
1-jul-22	25-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		25	52.597,98			94.572,20	2.797.218,89
							1.188.304,89	2.638.401,00		94.572,20	2.797.218,89

SALDO DE CAPITAL	2.702.646,70
SALDO DE INTERESES	94.572,20
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	2.797.218,90



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Agosto treinta del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00776

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 08 de este cuaderno incluyo las costas y agencias en derecho, cuando las mismas no deben incluirse, el Despacho procederá a modificar dicha liquidación de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso y aprobará la misma.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53f736b310cdb72f9878956b4b155971717a392cd684abbe031152da6a833cff

Documento generado en 30/08/2022 10:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,

Rdo.: 2021-00776

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	22-jul-22
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Saldo de capital, Fol. >>		Comercial	x
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		Consumo	
		Microc u Otros	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
1-jul-20	31-jul-20		1,5		0,00			Valor	Folio	0,00		0,00
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	11.367.727,00	11.367.727,00	30	230.062,01		230.062,01		11.597.789,01
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		11.367.727,00	30	231.998,06		462.060,07		11.829.787,07
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		11.367.727,00	30	232.680,52		694.740,59		12.062.467,59
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		11.367.727,00	30	229.719,99		924.460,58		12.292.187,58
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		11.367.727,00	30	226.865,45		1.151.326,03		12.519.053,03
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		11.367.727,00	30	222.511,70		1.373.837,73		12.741.564,73
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		11.367.727,00	30	220.903,14		1.594.740,87		12.962.467,87
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		11.367.727,00	30	223.429,78		1.818.170,65		13.185.897,65
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		11.367.727,00	30	221.937,50		2.040.108,15		13.407.835,15
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		11.367.727,00	30	220.788,15		2.260.896,30		13.628.623,30
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		11.367.727,00	30	219.752,67		2.480.648,96		13.848.375,96
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		11.367.727,00	30	219.637,55		2.700.286,51		14.068.013,51
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		11.367.727,00	30	219.292,12		2.919.578,63		14.287.305,63
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		11.367.727,00	30	219.982,86		3.139.561,50		14.507.288,50
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		11.367.727,00	30	219.407,28		3.358.968,77		14.726.695,77
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		11.367.727,00	30	218.139,89		3.577.108,66		14.944.835,66
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		11.367.727,00	30	220.328,06		3.797.436,72		15.165.163,72
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		11.367.727,00	30	222.511,70		4.019.948,42		15.387.675,42

1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	11.367.727,00	30	224.805,39	4.244.753,81	15.612.480,81	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	11.367.727,00	30	232.111,83	4.476.865,65	15.844.592,65	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	11.367.727,00	30	234.044,13	4.710.909,77	16.078.636,77	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	11.367.727,00	30	240.610,15	4.951.519,92	16.319.246,92	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	11.367.727,00	30	248.032,47	5.199.552,39	16.567.279,39	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	11.367.727,00	30	255.736,78	5.455.289,17	16.823.016,17	
1-jul-22	22-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	11.367.727,00	22	194.686,63	5.649.975,80	17.017.702,80	
							5.649.975,80	0,00	5.649.975,80	17.017.702,80

SALDO DE CAPITAL	11.367.727,00
SALDO DE INTERESES	5.649.975,80
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	17.017.702,80



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2021-00825-00

Conforme a lo dispuesto en el art. 491 del C. G. del P., el Despacho RECONOCE como heredero determinado a ALEXANDER CANO CANO en su calidad de hijo de los causantes MARCO TULIO CANO RÍOS y MARÍA ESTER CANO CANO.

De otro lado, mediante Escritura Pública No. 6134 del 19 de diciembre de 2018 de la Notaria Diecinueve del Círculo de Medellín, los señores JADER ANDRÉS VALENCIA CANO y JAHÍR DE JESÚS VALENCIA CANO, en su condición de herederos por representación de su finada madre GLADYS STELLA CANO VALENCIA, realizaron venta de sus derechos herenciales, al señor ALEXANDER CANO CANO.

En consecuencia y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 491 del C. G. P., se RECONOCE como subrogatario de los derechos hereditarios que le puedan corresponder a los señores JADER ANDRÉS VALENCIA CANO y JAHÍR DE JESÚS VALENCIA CANO (dentro del presente asunto sucesorio), al señor ALEXANDER CANO CANO.

Por último, conforme a lo dispuesto en el art. 491 del C. G. del P., el Despacho RECONOCE como herederos determinados a KENNY CANO VALENCIA y a LESLY CANO VALENCIA en su calidad de herederos por representación de su finado padre ELKIN RAMIRO CANO CANO hijo de los causantes MARCO TULIO CANO RÍOS y MARÍA ESTER CANO CANO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

El Abogado JHON HENRY FERRARO, portador de la T. P. 234.343 del C. S. de la J. representa los intereses de los herederos acá reconocidos.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Agosto treinta del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00870-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 09 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfad15a29a374edb9c6cfedcedfad77e59dbf93530d4cad1bf0b803781acdc8**
Documento generado en 30/08/2022 10:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Agosto treinta del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00878

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 16 de este cuaderno incluyó las agencias en derecho, cuando las mismas no deben incluirse, el Despacho procederá a modificar dicha liquidación de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso y aprobará la misma.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e8d10cb60c3a0eb5fb55cc6ba2b96ae0eddcc635af7e104801c6028204779c5

Documento generado en 30/08/2022 10:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellin,

Rdo.: 2021-00878

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-ago-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
			Micro u Otros
Saldo de capital, Fol. >>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$2.180.609,00	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								Valor	Folio		
7-jun-21	30-jun-21		1,5			0,00				2.180.609,00	2.180.609,00
7-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	10.057.110,00	10.057.110,00	24	155.451,94		2.336.060,94	12.393.170,94
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		10.057.110,00	30	194.009,32		2.530.070,26	12.587.180,26
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		10.057.110,00	30	194.620,42		2.724.690,68	12.781.800,68
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		10.057.110,00	30	194.111,20		2.918.801,88	12.975.911,88
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		10.057.110,00	30	192.989,93		3.111.791,81	13.168.901,81
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		10.057.110,00	30	194.925,82		3.306.717,63	13.363.827,63
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		10.057.110,00	30	196.857,71		3.503.575,34	13.560.685,34
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		10.057.110,00	30	198.886,95		3.702.462,29	13.759.572,29
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		10.057.110,00	30	205.351,01		3.907.813,30	13.964.923,30
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		10.057.110,00	30	207.060,53		4.114.873,83	14.171.983,83
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		10.057.110,00	30	212.869,53		4.327.743,36	14.384.853,36
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		10.057.110,00	30	219.436,11		4.547.179,47	14.604.289,47
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		10.057.110,00	30	226.252,17		4.773.431,64	14.830.541,64
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		10.057.110,00	30	234.873,64		5.008.305,28	15.065.415,28
1-ago-22	2-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		10.057.110,00	2	16.259,96		5.024.565,24	15.081.675,24
							2.843.956,24	0,00		5.024.565,24	15.081.675,24

SALDO DE CAPITAL	10.057.110,00
SALDO DE INTERESES	5.024.565,24
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	15.081.675,24



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Agosto treinta del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00988-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 12,13 y 14 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0af6c18ae161310e957e2613b9ccc1ea3bc4977dc335a51ba5b2778e3c4d9c77

Documento generado en 30/08/2022 10:30:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2021-00989-00

Conforme a lo dispuesto en el art. 491 del C. G. del P., el Despacho RECONOCE como heredera determinada a MARIANA CASTAÑEDA RAMÍREZ en su calidad de hija del causante LEONEL ANTONIO CASTAÑEDA MONTOYA.

El Abogado LUIS HERNEY MONROY ESCUDERO, portador de la T. P. 108.758 del C. S. de la J. representa los intereses de la heredera acá reconocida.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIÓN

RADICADO N° 2022-00062-00

Conforme a lo dispuesto en el art. 491 del C. G. del P., el Despacho RECONOCE como herederos determinados de los causantes a JORGE IVÁN URIBE MORALES, a CLAUDIA AIDÉ URIBE MORALES y a LUZ ADRIANA URIBE MORALES. Se les informa que para efectos de comparecer al presente trámite sucesoral deberán otorgar el poder correspondiente. Téngase en cuenta la manifestación expresa de estos herederos en el sentido de que aceptan la herencia con beneficio de inventario y que existen otros dos hermanos que deben ser incluidos en el presente trámite sucesoral: RICARDO ALONSO URIBE MORALES y MIREYA DEL SOCORRO URIBE MORALES.

De otro lado, mediante Escritura Pública No. 763 del 16 de junio de 2022 de la Notaria Tercera del Círculo de Envigado, LUZ ADRIANA URIBE MORALES, realizó venta de sus derechos herenciales, a la señora CLAUDIA AIDE URIBE MORALES.

En consecuencia y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 491 del C. G. P., se RECONOCE como subrogataria de los derechos hereditarios que le puedan corresponder a LUZ ADRIANA URIBE MORALES (dentro del presente asunto sucesorio), a la señora CLAUDIA AIDE URIBE MORALES.

Por último, respecto a lo solicitado por la abogada de la parte actora, en el sentido de ordenar el emplazamiento de JORGE IVÁN y de LUZ ADRIANA URIBE MORALES, por razones más que lógicas ningún trámite se le dará a esta solicitud, lo que si se hará es ORDENAR el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de

RADICADO N°. 2022-00062

sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos en el término legal de diez (10) días, contados a partir de la fijación del presente edicto. Por secretaría inclúyase en el registro de emplazados, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Agosto treinta del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2022-00153-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 08 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b492eb2a1c69390e3dd3a18fa1c24985a1795739209060502c4ced34f979aa2d**

Documento generado en 30/08/2022 10:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Agosto treinta del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2022-00156-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 05 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0eff5d140ccd66fdd85b6f0c4b13a4924f9de3ec5b1be223f005d32aab9f61**

Documento generado en 30/08/2022 10:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de agosto de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO N° 2022-00218-00

No se imprime trámite a la contestación de la demanda allegada por la parte demandada, en razón de su extemporaneidad.

Ejecutoriado este auto se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Treinta de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIÓN

RADICADO N° 2022-00221-00

Aportadas las constancias de notificación a ANA NUBIA AGUDELO (RESTREPO) DE OBANDO, HUGO DE JESÚS AGUDELO RESTREPO, LEÓN ZADITH AGUDELO RESTREPO, LUZ STELLA AGUDELO RESTREPO, OLGA LUCÍA AGUDELO RESTREPO y SANDRA PATRICIA AGUDELO RESTREPO en calidad de hijos de los causantes y siendo la etapa procesal oportuna y de conformidad con el Art. 501 del C. G. del P., se fija el próximo ONCE (11) del mes de OCTUBRE de 2022, a las 10:00 A.M., para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Agosto treinta del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2022-00279-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 08 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a80f3110b7d85c7c77dab004a9b4ffdb484cd4b2dff9294158ccb56446a781c

Documento generado en 30/08/2022 10:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Agosto treinta de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	60.000\$
Total liquidación de costas	60.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2022-00347

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 07 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e080c1351bbcdf0ea4449401895e30b37fcc7bd786f6c40a593ebd7a3a7cf049**

Documento generado en 30/08/2022 10:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1642
RADICADO N°. 2022-00395-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demandada no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de JOHN JAIRO GUZMÁN ROLDAN, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de \$1'980.000,00.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI

Treinta de agosto de dos mil veintidós

SENTENCIA N°:
RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360-40-03-003-2022-00459-00
CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO- ABREVIADO DE RESTITUCIÓN
DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: BERTA LIGIA PUERTA
DEMANDADOS: RUBÉN DARÍO PUERTA PUERTA
DECISIÓN: ACCEDE A LAS PRETENSIONES, DECLARA TERMINADA LA
RELACIÓN TENENCIAL

En la fecha, dentro del proceso VERBAL SUMARIO con pretensión de restitución de inmueble arrendado, procede el Despacho a proferir sentencia, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso y atendiendo a que las pruebas decretadas son sólo documentales y no hay otras pruebas que decretar.

ANTECEDENTES

Mediante contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado entre BERTA LIGIA PUERTA, en calidad de arrendador, y RUBÉN DARÍO PUERTA PUERTA, en calidad de arrendatario, el arrendador hoy demandante entregó en tal calidad al demandado, el goce del bien inmueble ubicado en la CARRERA 69 B N° 32-57 del Municipio de Itagüi, el cual es objeto de restitución y cuyo canon de arrendamiento fue establecido en la suma de \$50.000,00 mensuales.

El demandado incumplió con su obligación de cancelar oportunamente los cánones de arrendamiento; según lo informado por el demandante, al momento de presentación de la demanda el demandado se encuentra en mora en el pago por los cánones causados correspondientes a los meses de febrero de 2021, a junio de 2022, incumpliendo así lo establecido en el contrato celebrado entre las partes.

Con ocasión de lo sucedido, se dio origen a la demanda que hoy nos ocupa tendiente a declarar la terminación de la relación tenencial trabada entre las

partes y la consecuente restitución del bien raíz dado en arrendamiento y por supuesto la condena en costas respectiva a cargo de la parte demandada.

ACTUACIÓN PROCESAL

Según asignación realizada por el centro de servicios administrativos (OFICINA DE APOYO JUDICIAL) el pasado 09 de junio de 2022, correspondió a ésta unidad judicial asumir el conocimiento de la presente demanda, la cual fue ADMITIDA mediante proveído del 21 de Julio de 2022.

El demandado fue notificado personalmente de la admisión de la demanda instaurada en su contra mediante notificación personal efectuada en la secretaria del Juzgado el día 29 de julio de 2022, y dentro del término legal oportuno no presentó escrito de contestación a la demanda, como tampoco exhibió constancia de encontrarse al día en lo cánones de arrendamiento tildados en mora.

Con lo anterior queda así el proceso a la aplicación del rito procesal preestablecido para su desarrollo.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero anotar que en el presente proceso se encuentran acreditados los presupuestos procesales que permiten decidir de fondo como son: Demanda en forma, Competencia del Juez, Capacidad para ser parte y Capacidad procesal. De otro lado, la demanda reúne los requisitos de los Arts. 17, 82, 384 y 390 del C. General del Proceso, se anexó como prueba sumaria contrato de arrendamiento, que reúne las exigencias del Art. 384 *Ibíd.*

El art. 384 del Código General del proceso, establece:

“Art. 384.- Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicaran las siguientes reglas:

1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

2. *Notificaciones. Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerara como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa.*

3. *Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el termino del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.*

4. (...)”

De acuerdo con la norma en cita, se encuentra que se allego con la demanda el correspondiente contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, el auto admisorio fue notificado al demandado en forma personal y dentro del término del traslado no se presentó oposición alguna frente a las pretensiones de la parte demandante, ni se acreditó el pago de los cánones tildados en mora, además que no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado como tampoco hay trámites pendientes para resolver, razones por las que se procederá de conformidad, acogiendo las peticiones del actor y condenando en costas a la parte vencida.

CONCLUSIÓN

Se busca con la presente declarar terminada la relación tenencial existente entre el arrendador y el arrendatario, por el incumplimiento de la causal invocada dentro de las pretensiones de la demanda (mora) y una vez agotado el trámite procesal, se establece claramente la aceptación tácita del incumplimiento en el pago de los cánones tildados de mora, ello ante el silencio que se avoca por parte del accionado, por lo que el Despacho emitirá pronunciamiento de fondo en igual sentido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Itagüí, (Antioquia), administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA :

PRIMERO: Se declara judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre BERTA LIGIA PUERTA, en calidad de arrendador, y RUBÉN DARÍO PUERTA PUERTA, en calidad de arrendatario, respecto del bien

inmueble ubicado en la CARRERA 69 B N° 32-57, del Municipio de Itagui, por la causal de MORA en el pago de los cánones de arrendamiento, tal y como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena al demandado la restitución del inmueble descrito en la parte motiva de este proveído al demandante, en el término ejecutoria de la sentencia. De no ocurrir lo anterior, se comisionará a la Secretaria de Gobierno de Itagui para efectuar la diligencia de lanzamiento.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada; de conformidad con el artículo 365 numeral 1° del C. G. P. Como agencias en derecho a favor de la parte demandante se fija la suma de \$60.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE MARIO SALGADO CADAVID
JUEZ

Pn



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de agosto de dos mil veintidos

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1663
RADICADO: 2022-00636-00

Se procede a resolver lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda ejecutiva incoada por JOHN JAIRO CANO GARCIA contra GUILLERMO LEON RIVAS ARANGO, el Despacho encuentra que debe proceder su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 82 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

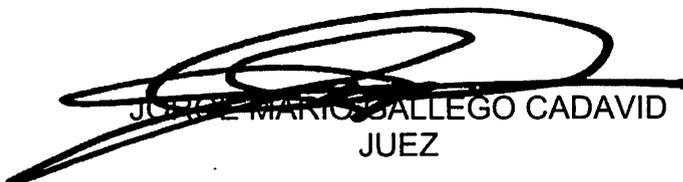
1° APORTARÁ de conformidad con el numeral 1° del art. 74 del C. G. P., el poder debidamente otorgado, toda vez que en los Poderes Especiales los asuntos se determinarán claramente de modo que no puedan confundirse con otros, por lo tanto se deberá determinar a quién va dirigido, la clase de título que sirve como base del recaudo ejecutivo, los valores a demandar debidamente determinados, por qué conceptos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva para que, dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la parte actora a adecue las pretensiones de la demanda. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO SALGADO CADAVID
JUEZ

a



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de agosto de dos mil veintidos

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1664
RADICADO N° 2022-00642-00

Examinada la presente demanda ejecutiva instaurada por INMOBILIARIA JARDÍN LTDA por intermedio de apoderada judicial, contra MILTON ANDRES MARQUEZ, MARIA SIRLEY CORREA y CARLA RUIZ SANTA MARIA, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el núm. 5 del art. 82 del C. G. del P., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1° Deberá adecuar e individualizar los hechos pretensiones de la demanda cada uno de los cánones de arrendamiento que se adeudan y fecha exacta en que se causan sus respectivos intereses.

2° De conformidad en lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C. G. del P., deberá indicar en el encabezado de la demanda, el domicilio de las partes.

3° Deberá la abogada YOR MARY MONTES GUTIÉRREZ, acreditar su derecho de postulación tal como lo establece el Código General del Proceso en los artículos 73 y 74., si bien es cierto menciona que allega el poder conferido, se echa de menos en los anexos de la solicitud.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

1°. INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por INMOBILIARIA JARDÍN LTDA por intermedio de apoderada judicial, contra MILTON ANDRES MARQUEZ, MARIA SIRLEY CORREA y CARLA RUIZ SANTA MARIA.

2°. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de que la demanda sea rechazada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a